

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2427.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del mozo Antonio Monteoliva Martin, quinto número siete del actual reemplazo por el cupo del pueblo de Sobras, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Señor Gobernador de Granada, por quien se reclama.

Córdoba 17 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2413.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, efectos y autores del hurto cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo negro, de cuatro años,

grande, herrado en la nalga izquierda.

Una escopeta de marca, usada, con la señal en la caja de haber tenido un pez de plata, llave de piston, punto y brazaderas blancas, baqueta de madera negra, con casquete de cuerno, teniendo una de las brazaderas un agujero ó picadura entre la junta de la caja y el cañon.

Un cobertor encarnado, camero, con flecos pequeños y cintas de colores.

Un costal lleno de harina, bacalao, queso, pan, tocino, y cuatro gallinas.

Señas de los ladrones.

Tres altos, delgados, y uno de regular estatura, afeitado, vistiendo los cuatro pantalon bombacho, algo corto, de paño, botas de campo, sombreros calañés usados, bajos de copa y altos de vuelo, armados tres de escopeta y escardillo, y uno de escardillo y revolver y una pistola.

Núm. 2395.

Seccion de Fomento.

D. Vidal Cubero y Amiche, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de 40 años de edad, habitante en la calle de Pedro Muñoz, núm. 4, ha presentado á la una y treinta minutos de la tarde del día 23 de Abril de 1870, una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «La Maldonada,» de mineral hierro, cromato, níquer y otros, sita en

paraje llamado «Cerro de las Armas,» terreno inculto de la propiedad de don José Cantador, término de Villaviciosa; lindante al N. con el rio Guadiato, al S. con el rio de los Papelillos, al L. con los riscos de Guadanuño, y al P. con el cerro de los Puentes y el mismo rio de los Papelillos.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puente que llaman de los Perrogos, desde la cual se medirán en direccion N. 200 metros lineales, fijándose á su terminacion la primera estaca; desde esta se medirán en direccion E. 600 metros, fijando la segunda estaca; desde ella en direccion S. se medirán 400 metros, fijando la tercera estaca; desde ella en direccion O. se medirán 600 metros, fijándose la cuarta estaca; y desde ella á la referida fuente otros 200 metros, quedando así formado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con todas las formalidades prevenidas en la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo veintitres de la ley de seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, y á los efectos que previene el veinticuatro de la misma.

Córdoba 12 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2434.

Seccion de Fomento.

Don Martin José de Ezpeleta, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de 50 años de edad, habitante en la calle de Heredia número 14, á nombre de don Augusto Machado de Faria, residente en Madrid, ha presentado á la una de la tarde del día 29 de Abril de 1870 solicitud de registro de seis pertenencias de la mina titulada «El Mirlo,» de mineral plomizo, sita en paraje llamado cerro de las Herrenas de Fuente Vieja, terreno inculto, término de Villaviciosa, lindante por los cuatro vientos con tierras de la dehesa de los Tellajeros, de la propiedad de don José de la Torre, cuyo mineral se halla descubierta.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de antigua demarcacion, situado en lo alto del cerro de Fuente Vieja, por medio de una visual con una direccion de N. 40.° E. y 350 metros de distancia. Desde él se medirán N. 40.° E. 200 metros, fijándose la primera estaca; de primera á segunda E. 40.° S. 200 metros; de segunda á tercera S. 40.° O. 300 metros; de tercera á cuarta O. 40.° N. 200 metros; de cuarta al punto de partida N. 40.° E. 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 18 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.														PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.																
PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA.											
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada		
FANEGA.	ARROBA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	ARROBA.	LIBRA.	
E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	
Córdoba..	4.950	1.462	4.000	3.750	2.400	2.600	5.600	5.000	5.000	0.180	0.237	0.355	0.178	»	8.919	2.634	7.207	6.756	0.208	0.226	0.446	0.310	0.310	0.391	0.516	0.772	0.046	»	»	
Aguilar..	5.200	1.700	»	»	»	»	5.300	4.100	4.500	0.165	0.300	0.600	0.300	»	9.369	3.063	»	»	0.456	»	0.422	0.254	0.279	0.358	0.652	1.304	0.026	»	»	
Baena..	5.100	1.600	»	»	»	»	5.000	1.300	5.000	0.165	0.200	0.350	0.100	0.100	9.185	2.883	»	»	0.139	»	0.398	0.093	2.310	0.358	0.433	0.761	0.009	0.009	»	
Cabra..	5.200	1.700	3.600	3.600	2.200	2.500	5.000	1.600	4.500	0.162	0.218	0.350	0.200	»	9.369	3.063	6.486	6.486	0.191	0.217	0.398	0.099	0.279	0.352	0.474	0.761	0.017	»	»	
Castro..	4.700	1.400	»	»	1.350	»	4.850	1.800	4.500	0.200	»	0.400	0.050	0.050	8.468	2.523	»	»	0.218	»	0.386	0.112	0.279	0.435	»	0.869	0.004	0.004	»	
Fuente-Ovejuna..	4.500	2.400	»	»	2.000	»	4.600	2.000	6.000	0.150	»	0.300	0.300	0.300	8.108	4.325	»	»	0.174	»	0.366	0.124	0.372	0.326	»	0.652	0.026	0.026	»	
Hinojosa..	4.700	1.800	»	»	1.500	2.400	5.500	1.800	5.500	0.190	0.190	0.500	0.250	0.250	8.468	3.243	»	»	0.130	0.208	0.438	0.112	0.341	0.413	0.413	1.087	0.021	0.021	»	
Lucena..	5.100	1.800	»	»	2.000	2.600	5.000	4.400	3.900	0.153	0.190	0.350	0.300	0.300	9.189	3.243	»	»	0.174	0.226	0.398	0.273	0.242	0.332	0.413	0.761	0.026	0.026	»	
Montilla..	4.800	2.000	»	»	1.900	2.400	4.800	3.400	4.500	»	0.150	0.300	0.350	0.350	8.618	3.604	»	»	0.165	0.208	0.382	0.211	0.279	0.326	0.652	0.030	0.030	»	»	
Montoro..	5.269	1.783	»	»	2.250	»	4.451	»	»	0.154	0.229	0.400	0.150	0.150	9.493	3.218	»	»	0.192	»	0.357	»	»	0.335	0.498	0.869	0.013	0.013	»	»
Posadas..	4.600	1.500	»	»	2.000	2.500	5.500	1.600	4.800	0.140	»	0.350	0.200	0.200	8.288	2.703	»	»	0.174	0.217	0.438	0.099	0.298	0.304	»	0.761	0.017	0.017	»	»
Pozoblanco..	5.000	2.000	»	»	1.400	»	6.400	1.800	6.000	0.140	»	0.400	0.200	0.200	9.009	3.604	»	»	0.124	»	0.509	0.112	0.372	0.304	»	0.869	0.017	0.017	»	»
Priego..	4.900	2.000	»	»	3.000	3.000	5.200	1.600	3.400	0.295	0.315	0.700	0.250	0.250	8.829	3.604	»	»	0.421	0.217	0.414	0.099	0.211	0.642	0.685	1.521	0.021	0.021	»	»
Rambla..	4.700	1.600	»	»	1.600	2.500	5.000	3.000	4.500	»	0.218	0.400	0.175	»	8.468	2.883	»	»	0.139	0.217	0.398	0.186	0.279	»	0.474	0.869	0.015	0.015	»	»
Rate..	5.500	2.000	»	»	1.500	2.200	5.400	»	5.000	»	»	0.400	0.300	0.300	9.210	3.604	»	»	0.130	0.191	0.430	»	0.310	»	»	0.869	0.026	0.026	»	»
Totales..	74.219	26.745	7.500	10.350	27.060	22.900	77.621	33.600	67.100	2.094	2.237	6.155	3.303	2.450	8.915	3.213	6.846	6.215	0.162	0.214	0.412	0.160	0.217	0.379	0.488	0.891	0.019	0.019	»	»
Precio-medio general en la provincia..	4.947	1.783	3.800	3.450	1.804	2.466	5.174	2.584	4.792	0.194	0.223	0.410	0.220	0.204	8.915	3.213	6.846	6.215	0.162	0.214	0.412	0.160	0.217	0.379	0.488	0.891	0.019	0.019	»	»

FANEGA.	HECTOLITRO.	
	Escds. Mts.	Escds. Mts.
Trigo..	3 500	9 910
Idem mínimo..	4 500	8 108
Precio máximo..	2 400	4 325
Cebada..	1 400	2 523
Idem mínimo..	1 400	2 523

Núm. 2391.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario entre Lucena y Loja, bajo el tipo y condiciones que aparecen del pliego que á continuacion se inserta, habiendo fijado para el remate por lo que toca á esta provincia las doce de la mañana del dia 11 de Junio próximo en el edificio que ocupa este Gobierno y en las casas Ayuntamiento de la espresada ciudad de Lucena, á donde acudiran los que quieran interesarse en esta subasta.

Córdoba 13 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Loja.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Lucena á Loja la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 7 leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Córdoba.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la lí-

nea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Granada, y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcaldes de Lucena y Loja, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos el dia 11 de Junio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil doscientos catorce escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas ó en otra de las Administraciones de Rentas de Lucena ó Loja, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Lucena á Loja y vice versa, por precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el

pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.

Toda proposicion que no se halleredactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El remate quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Núm. 2407.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué robada el dia 4 del actual, en el cortijo llamado Torre Juan Gil el bajo, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Mayo de 1870.

El Gobernador.

Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua careta, con la oreja derecha despuntada, una mano blanca, de pelo negro, de seis á siete años, mas de la marca, herrada.

Núm. 2421.

**Seccion de Fomento.—Negociado
2.º—Aguas.**

Declaradas de utilidad pública por la Exema. Diputacion provincial las obras proyectadas por don José Maria Sanchez Molero, con el fin de surtir de aguas á la ciudad de Montilla llevándola de la Fuente del Cuadrado, y habiendo acudido á mi autoridad referido Señor para que se declare la necesidad de la expropiacion forzosa del derecho al derramen que de mencionada fuente tienen los dueños de las huertas del Cuadrado y de Casta; he dispuesto con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836, se publique en este periódico oficial por tiempo de 30 dias, para que los dueños de ellas presenten su conformidad ó espongan de agravios; en la inteligencia que si trascurrido este plazo no lo hicieren, se darán por conformes á la expropiacion.

Córdoba 17 de Mayo de 1870.

El Gobernador.

Julian de Zugasti.

Núm. 2422.

**Seccion de Fomento.—Negociado
3.º—Comercio.**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha primero de Abril último, me dice lo que sigue:

•El Sr. Ministro de Fomento con fecha 7 de Marzo próximo pasado dijo al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—Excmo. Señor: Vista la instancia que don Juan y don Guillermo Simon y Cassi, de esta vecindad, presentaron á V. E. con fecha 18 de Diciembre último, en solicitud de que no se considere comprendida en el artículo tercero de la ley de sociedad regular colectiva la que tienen formada con el nombre de «Simon hermanos»: Vista la comunicacion de V. E. remitiendo en consulta dicha instancia por no considerar admisibles las razones aducidas por los interesados, puesto que el artículo primero de dicha ley comprende á todas las asociaciones que tengan por objeto cualquiera empresa industrial y de comercio, sin hacer excepcion alguna: Vista la referida ley: Vista la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno: Considerando que si bien atendido al tenor literal del artículo primero de la ley de 19 de Octubre de 1869 parece que están comprendidas en las prescripciones del tercero todas las sociedades, cualquiera que sea su forma de constitucion, no puede entenderse así si se aprecia el espíritu de las reformas modernas y el que presidió á la redaccion de la ley de cuya aplicacion se trata: Considerando que de aplicarse esta como propone V. E. en vez del principio de libertad de Asociacion que este Ministerio

ha querido llevar á todas las disposiciones dictadas respecto á sociedades mercantiles despues de la última revolucion impondria á las asociaciones colectivas ó comanditarias simples mayores trabas y dispendios, lo que no ha estado ni podido estar en el ánimo del legislador: Considerando que si antes bastaba á estas asociaciones cumplir con las prescripciones del Código de Comercio, no parece que deban hoy exigirseles el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo tercero de la ley de 19 de Octubre, que solo son aplicables, como en la legislacion de 1848, á las sociedades por acciones, cuyo establecimiento es el que sin duda alguna necesitaba y necesita ciertas precauciones por parte del Estado: El Regente del Reino, de conformidad con la referida consulta del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las compañías colectivas y comanditarias simples, de que se hace expresion el Código de Comercio en la seccion primera titulo segundo libro segundo, están exentos de cumplir lo prescrito en el artículo tercero de la ley de 19 de Octubre último, debiendo solo observar despues de otorgado el contrato de sociedad lo determinado en el mismo artículo y en el Código mercantil respecto á la inscripcion en el registro público. Cuya orden transcribo á V. S. á fin de que la mande insertar en el «Boletín oficial» de esa provincia, para que llegue á conocimiento de quien pueda interesar. Madrid primero de Abril de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 13 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Núm. 2437.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

RECTIFICACION.

Al anunciarse la subasta de fincas en el «Boletín oficial» número 310 del Martes 10 del corriente, para el dia 13 de Junio próximo, se dice por un error, que la finca número 2072 del inventario, del Clero, linda por Poniente con olivar de la huerta de la Jitana, del referido Sr. Noguer, y debe entenderse «con olivar de la huerta de Quintana, de la propiedad del referido Sr. Noguer.»

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Mayo de 1870.

—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'700 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'800 á 2'100 escudos fanega.

Trigo vendido... 1.096 fanegas.

Precio medio... 4'481 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

132 vacas, que hacen 56.756 libras de peso.

123 carneros, que hacen 3.413 idem.

476 corderos, que hacen 13.833 idem.

64 terneras.—26 corderos lechales.—57 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Mayo de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3—3

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la con-

ducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

ESCRITURAS

**de Bienes Nacionales,
Se hallan de venta en
el despacho de este periódico.**

Venta.

Se vende el cortijo nombrado Urraca del Rio, con 691 fanegas, 8 celemines y dos cuarte los de tierra en su totalidad: la persona á quien pueda convenir, hacer proposiciones á dicho cortijo podrá avitarse con su dueña que vive calle de Perez de Castro núm. 18, donde darán mas por menores. 8---

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA